

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 09-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 4066-2023-GRA/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N° 669-2023-GRA/GRAJ de fecha 01 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/RL de fecha 05 de enero de 2023, el Representante Común del Consorcio Virgen María, Solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 174 días calendario, en el Proyecto: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash", debido a la culminación de la paralización de Obra N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 379-2022-GRA/GGR con fecha 29 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe Técnico de Obra de fecha 07 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash", requiere la Opinión Técnica del Supervisor de Obra, sobre la solicitud de emisión de Resolución de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra presentado por Consorcio Virgen María, para que con esa opinión, la entidad pueda Aprobarla u Observarla, teniendo en consideración que existe un acta de paralización de obra realizada entre el Inspector y el Contratista de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 45-2023/CONSORCIO SUPERVISION RIEGO/RC de fecha 14 de setiembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Supervisión Riego, solicita que por motivo de no haber pronunciamiento por parte de la entidad respecto al cambio del residente de obra, se tuvo que ratificar al residente propuesto por silencio administrativo, ocasionando una paralización adicional de 21 días, por lo que es necesario regularizar documentariamente la paralización descrita mediante acto resolutivo con una ampliación de



plazo por 195 días calendarios, para efectos de liquidación y otros;

Que, mediante Informe Técnico de Obra de fecha 19 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra, concluye sobre la necesidad de regularizar la paralización descrita en el considerando anterior, emitiéndose un documento resolutivo de ampliación de plazo por 195 días calendarios, ocasionados por la absolución de consultas y el cambio de residente de obra por la entidad, teniéndose como nueva fecha de culminación contractual, el 09 de setiembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 3627-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite la conformidad por parte del Supervisor de Obra – Consorcio Supervisión Riego, a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash", para su aprobación mediante acto resolutivo por 195 días calendarios, otorgando la conformidad correspondiente al Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra, Ingeniero Manuel G. Portella Rojas;

Que, mediante Informe N° 4066-2023-GRA/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz – Provincia de Carhuaz - Ancash", por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, solicitado por el Consorcio Virgen María;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El Inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, respecto a la causal invocada por el contratista de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; según la Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/R de fecha 05 de enero de 2023, el hecho consistiría en las incompatibilidades que se encontraron en el expediente técnico contractual comunicadas mediante Carta N° 021-2022-CVM-RHSR/RL de fecha 01 de junio de 2022 y Carta N° 026-

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
NOTAR: que la presente copia (total o parcial) es fiel reproducción de la original.

I.O.E.E.

ODORO RODRIGUEZ
FEDATARIO
RGGG N° 308 - 2023



2022-CVM-RHSR/RL de fecha 22 de junio de 2022, formulando consultas con fecha 08 de julio de 2022, asiento 69 del residente de obra. En dicha solicitud del contratista, no se advierte que haya adjuntado el Informe Técnico del Residente de Obra. Por su parte el Supervisor de obra, señala en su Carta N° 45-2023/CONSORCIO SUPERVISION RIEGO/RC de fecha 14 de setiembre de 2023, que la obra estuvo paralizada desde el 09 de julio de 2022, por falta de respuesta a las consultas formuladas, que generó un adicional con deductivo vinculante y un adicional puro que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 379-2023-GRA/GGR de fecha 29 de diciembre de 2022, con el cual culmina el evento motivo de paralización con 174 días de paralización. Asimismo, señala que la entidad no se pronunció sobre la renuncia del residente de obra y aprueba 21 días de paralización por ese motivo;

Que, en cuanto, al inicio del evento de la causal de ampliación de plazo, el Consorcio Virgen María, en su Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/r de fecha 05 de enero de 2023, hace mención al asiento N° 70 del 09 de julio de 2022, del residente de obra, en el que indica que se venció el plazo para que la entidad absuelva la consulta, que la obra se encuentra paralizada y que ello implicaría una ampliación de plazo. Por su parte, en cuanto a este requisito, el Supervisor de obra, en su Carta N° 45-2023/Consorcio Supervisión Riego/RC, no precisa el asiento del cuaderno de obra con el cual se acredita el inicio e la causal de ampliación de plazo;

Que, en cuanto al final de la causal, en la Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/R, de fecha 05 de enero de 2023, del contratista, no precisa el asiento del cuaderno de obra con el que culmina la circunstancia de la ampliación de plazo; y por su parte el supervisor de obra en su Carta N° 45-2023/CONSORCIO SUPERVISION RIEGO/RC, refiere que con la Resolución Gerencial General Regional N 379-2022-GRA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2022, culmina el evento motivo de paralización, como podrá apreciarse respecto de este requisito no se ha acreditado con asiento del cuaderno de obra, el final de la causal de ampliación de plazo; lo cual no permite determinar la fecha de culminación del evento y tampoco es posible establecer si la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consorcio Santa Ana, fue presentada dentro del plazo de Ley.

Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO VIRGEN MARIA, se advierte que con Carta N° 035-2023-CVM-RHSR/RL, de fecha 31 de agosto de 2023, reitera solicitud de emisión de resolución de ampliación de plazo de ejecución de obra, acompañando a dicha solicitud una copia del cargo de la Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/R, de fecha 05 de enero de 2023, con el cual habría solicitado inicialmente ampliación de plazo con Sisgedo (2284631 - 1390299). Frente a ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 4020-023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 20 de octubre del 2023, que la Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/RL, fue derivada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, el 23 de mayo de 2023 y no existe recepción y no se cuenta con dicho expediente en original. En atención a dicha información, mediante Memorandum N° 3922-2023-GRA/GRI, de fecha 03 de noviembre del 2023, se requirió información al Sub Gerente de Tecnologías e Información, el informe técnico con el sustento correspondiente, respecto del registro del Sisgedo N° 2284631/1390299 de la Carta N° 003-2023-CVM-RHSR/RL, de fecha 05 de enero del 2023; ante cuyo pedido el funcionario mencionado emitió el Informe N° 0487-2023-GRA/GRAD/SGTLL, de fecha 08 de noviembre del 2023, donde señala que luego de la revisión de las copias de seguridad, específicamente de fecha 05 de enero del 2023 y respecto del Sisgedo N° 02284631, informa que dicho Sisgedo tiene otros datos, el cual se mantiene con dicho registro hasta la data "sisgedonew_bk_2023-05-22-21-00-01", y al reemplazar la data con fecha y hora de creación 2023-05-23 10:00:01, señala que el registro en consulta sufrió modificaciones con respecto a los datos del documento pero la derivación aún se mantiene;

Que, en cuanto a la modificación de la ruta crítica, tanto en la Carta del Contratista como del Supervisor de obra, no existe pronunciamiento, por lo que tampoco se cumpliría con éste extremo, deviniendo en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01

formulado por el Consorcio Virgen María, por no cumplir con los presupuestos legales exigidos por la norma precedentemente citada;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación en encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 669-2023-GRA/GRAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 195 días calendario, presentada por Consorcio Virgen María de la obra denominada: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash", por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 195 días calendario, presentada por Consorcio Virgen María de la obra denominada: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla, Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash", por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Yacu Matu, Santac Carap y Mulana, Distritos de Shilla,

Amashca, Tinco y Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash".

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

[Handwritten Signature]
MARGARITA ZOLA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional



